

Sube el dólar

El dólar o los cambistas continúan avale de las buenas en la economía armada en el exterior y las que regulan en el futuro las operaciones extranjeras.

Hasta las últimas horas de ayer, la cotización de la divisa en el exterior se mantiene estable en su precio extra torpes de \$1.200 y \$1.200 respectivamente, informaciones en sede del sector ocupado por los bancos.

En un comunicado oficial de uno los más altos ejecutivos, se dan a conocer por el Presidente Constitucional de la República, Dr. Rafael Caldera, el presidente del Comité de Asuntos Económicos, Dr. Luis P. Márquez, la jornada con tendencia festiva que se fue acercando a lo largo de todo el día hasta culminar en horas de la noche.

Peor a estas juguetas de la extracción para la oferta y venta, lo ocurrió realmente con operaciones de compra por parte de los bancos en el sistema económico de vena a pesar de la serie demanda, especial por sectores industriales.

Medidas económicas

Anticipó extracciones que conformaron el programa económico de recuperación, señalaron el control e suspensión total de la prima de venta de la divisa en casa de cambio.

Consultados algunos librecambistas sobre esta posibilidad, referieron que e concentrarse tal dispositivo el sistema para un agotamiento que evitara la inflación. El Banco Central como este regulará.

En todo caso, la venta libre se ha constituido hasta el momento en uno de los principales factores de desequilibrio en el sistema económico, al servicio para toda la población a escribir la incidecia directa de estabilizaciones artificiales.

Se recomienda incinerar archivos de sección II

El Senado Nacional en su resumen anual de agravios y dolores iniciales de cuestiones presentadas por Senadores del P.M. Oscar Zamora Medina, en la que se recomienda al Poder Ejecutivo la incineración total y completa de los documentos de la Comisión Nacional del Comando en Jefe, que registran antecedentes políticos, sindicales, civiles y militares de ciudadanos bolivianos.

Este planteamiento se fundamenta en la existencia de avisos en antecedentes positivos y sanciones extremas castigo, constituyendo una grave amenaza contra la libertad de expresión y de informes.

A esto, el H. Victor Anzorena señala:

“En todo caso, el documento presentado por el Senador Añez Alarcón, quien dice que el mismo presenta una serie de documentos para su incineración,

señala: “El documento presentado por el

Senador Zamora, atañe a:

“Dijo que el Poder Ejecutivo que la H. Cámara de Senadores considera de imperiosa necesidad que el Ministerio de Defensa dispone que el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, proceda de inmediato a la incineración cierta, total y completa de los archivos de la Sección Segunda del Comando en Jefe, que contienen datos sobre las actividades políticas, sindicales, civiles y religiosas de hombres, mujeres y niños cumpliendo las deudas y garantías establecidas por la legislación y la ética del justicia.”

La existencia y permanencia de tales archivos constituyen una vergonzosa violación de Constitución, que no solo pone en peligro la seguridad y la libertad de los bolivianos por lo que se debe adoptar las medidas correspondientes para evitar la repetición de derechos de esta naturaleza.

Algunas fechas y hora de la incineración de los archivos, el H. Senado Nacional designará una Comisión especial encargada de verificar el cumplimiento de cada una de las órdenes.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Senado Nacional”

Las deudas en dólares deberán...

Véase de la tra. Página)

Que las dificultades financieras están al comienzo de la economía nacional y en particular los legítimos intereses de los trabajadores y sus familias. Que esa situación se debe fundamentalmente a la debilidad de los prestamos del sistema bancario y la aplicación del sistema de flotación monetaria.

Queda corregir esta situación de mediano plazo necesario determinar esas políticas de emergencia y aclarar la situación de la economía extranjera, la necesidadática, la posesión de las legítimas rechazos del pueblo y los altos intereses del país.

a Consejo de Ministros.

ecreta:

Artículo Primero.—A partir de la fecha, todas las obligaciones de plazo emergente y/o plazo fijo, tanto como la ejecución de actos, contratos y operaciones de crédito civil, comercio exterior, deberán pagarse íntegramente en moneda extranjera tipo cambio señalado en el artículo precedente para el efecto.

Los depósitos a plazo vencido en moneda extranjera realizados por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, así como las liquidaciones de actos, contratos y operaciones de crédito civil, deberán pagarse íntegramente en moneda extranjera tipo cambio señalado en el artículo precedente para el efecto.

Artículo Segundo.—Todas las obligaciones de plazo vencido, liquidadas entre personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, así como la ejecución de actos, contratos y operaciones de crédito civil, deberán pagarse íntegramente en moneda extranjera tipo cambio señalado en el artículo precedente para el efecto.

Los depósitos a plazo vencido en moneda extranjera realizados por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, así como las liquidaciones de actos, contratos y operaciones de crédito civil, deberán pagarse íntegramente en moneda extranjera tipo cambio señalado en el artículo precedente para el efecto.

moneda nacional recibida, dejándose intacta la cláusula dólar.

2. Las obligaciones de plazo vencido asumidas mediante operaciones, contratos y servicios bancarios extranjeros en favor de los trabajadores y sus familias y proveedores de instituciones financieras del exterior existentes a la fecha, quedan convertidas a pesos bolivianos de cambio ponderado del día y deberán pagarse por los deudores en pesos bolivianos, no que excede de 150 por dólar de los Estados Unidos de América. Las instituciones del sistema bancario deberán renegociar los plazos y condiciones de pago de las obligaciones asumidas por los deudores en su favor para facilitar su efectiva cumplimiento.

Las recuperaciones de estos préstamos en moneda nacional se destinarán al financiamiento de nuevas importaciones de consumo masivo y prioritarias y en la forma establecidas por el Supremo Gobierno.

Las obligaciones contraídas por los bancos y con operaciones y contratos pactados con instituciones financieras del exterior, mantienen en la moneda extranjera en que hayan sido establecidas.

Artículo Tercero.—A partir de la fecha, quedan prohibidas todas las operaciones, actos jurídicos y contratos en moneda extranjera y en moneda nacional con cláusula valor en moneda extranjera, y/o plazos y condiciones en el plazo, con excepción de las operaciones, contratos y servicios del sistema bancario con el exterior.

Artículo Cuarto.—Todas las obligaciones señaladas en el presente decreto, cuyo plazo de vencimiento no haya cumplido a la fecha se pagarán exclusivamente en moneda nacional al tipo de cambio único y vigente en el momento de pago.

Artículo Quinto.—A partir de la fecha se prohíbe a las instituciones financieras recibir depósitos en moneda extranjera.

Artículo Sexto.—El Banco Central de Bolivia a sus funciones legales deberá normar, regular, reglamentar y controlar la aplicación del presente Decreto Supremo.

El señor Ministro en el despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en Palacio de Gobierno a los 3 días del mes de noviembre de 1982 años.